



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1177**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Compañía Dsierra SAS
Demandado (s) : Francy Enith Agudelo Aguirre
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00323-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado electrónicamente por la abogada demandante, adjunta constancia del envío de la notificación personal a la parte demandada; no obstante, se tiene que la misma no se ajustó a los términos del CGP, art. 291, por las razones a saber:

Sea lo primero indicar que la notificación es un acto que debe realizarse de manera separada. Lo anterior, por cuanto pretende la togada enviar una misma comunicación para dos direcciones (*calle 17 # 14-60 o calle 21 # 23-33 sic*), con una sola comunicación (o al menos es lo que este despacho infiere).

Indica además la procuradora en la comunicación, que la demandada debe comparecer al despacho, indicando una dirección errónea de la ubicación del mismo, así como el horario de la jornada laboral.

Ahora en la anotación de devolución de la comunicación, no se expresa que la persona a notificar no resida o labore en dicho lugar, sino que se señala como causal de devolución *residente ausente*; con lo que no se puede decir que la demandada no resida allí, sino que no se encuentra en el sitio.

Por lo anterior, se ordena agregar al expediente el intento de notificación personal sin ser tenida en cuenta, y, en consecuencia, se requiere a la parte interesada para que, cumpla con la carga procesal que le asiste, es decir, realice todas las actuaciones tendientes a lograr la efectiva notificación de la parte demandada, bien sea conforme lo dispuesto en el CGP, art. 291 y siguientes, o conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, como a bien lo tenga la profesional del derecho, so pena, de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el CGP, art. 317.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc41b1aa108d4a6ca2295416d12fcbefc1757b308ead21ae3452787d4334554c

Documento generado en 27/05/2021 11:56:15 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>